

Número 4
Noviembre de 2001

Última actualización 9 de noviembre
2001

¿Vencedores o vencidos? El Juicio de Nuremberg y la justicia internacional

Dra. Ruth M^a Abril Stoffels
Profesora de Relaciones Internacionales
Dra. Susana Sanz Caballero
Profesora de Derecho Internacional Público
Departamento de Derecho Público I
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas
Universidad Cardenal Herrera-CEU

Una vieja película para una cuestión de plena actualidad

La moraleja de esta película y el trasfondo del título en español que, en este caso, es más descriptivo que el título original ("Judgment at Nuremberg"), no es más que la necesidad del funcionamiento de un tribunal internacional que enjuicie a los responsables de actos tan repugnantes como los que se describen en la película.

En la película se revive con una fidelidad casi documental lo que fue uno de los juicios de Nuremberg en los que, tras el final de la segunda guerra mundial, se juzgó a los criminales nazis. ¿Vencedores o vencidos? reproduce uno de los

procesos que tuvieron lugar en la zona bajo control de los EEUU. En ella son juzgados cuatro jueces que prestaron sus servicios durante el régimen nazi y que, con sus sentencias y resoluciones, coadyuvaron al exterminio.

Es una película lineal, descriptiva, pero tremendamente aleccionadora y cargada de contenido, que suscita en el espectador la duda sobre si los tribunales establecidos por los vencedores de una guerra para juzgar a los vencidos a posteriori y sin la garantía de un juez pre-establecido pueden o no ser objetivos y, por ende, si están sometidos en su procedimiento y resolución final a condicionantes geo-estratégicos de la política internacional.



Resumen

En 1947 se dan cita en Nuremberg jueces y militares norteamericanos de reconocido prestigio con el fin de juzgar a varios de los artífices del holocausto nazi. Hitler ya ha muerto. También Goebbles y Goering. Ahora se trata de enjuiciar a personajes de segunda fila pero sin cuya colaboración las masacres no hubiesen podido llevarse a cabo. Se juzga a cuatro jueces colaboracionistas (Ernst Janning, Emil Hahn, Werner Lamme y Friedrich Hofstetter).

El tribunal establecido de manera ad hoc tratará de comprobar hasta qué punto estos alemanes conocían los planes y los métodos del régimen nazi y su grado de colaboración con ellos. Las principales acciones por las que se les acusa se derivan de haber dado curso en su calidad de jueces a deportaciones masivas de personas a campos de concentración -en los que posteriormente fueron exterminados- así como de haber aplicado leyes que forzaban a la esterilización sexual de judíos, indeseables y asociales.

Entre los acusados, destaca el caso de Ernst Janning (Burt Lancaster), un juez y profesor universitario que

ocupó la cartera de justicia durante el régimen de Hitler siendo en consecuencia el encargado de dar el visto bueno a las sentencias y órdenes judiciales con los que se daba curso a deportaciones, esterilizaciones forzadas y a la aplicación de la pena capital a gitanos, judíos, asociales, comunistas y homosexuales. Su situación es tanto más paradójica cuanto que el ahora procesado fue durante mucho tiempo admirado por haber ayudado a redactar la constitución de la República de Weimar así como por sus escritos a favor de la democracia.

Silencioso y aparentemente ausente del juicio hasta bien iniciado éste, Ernst Janning es el único de los cuatro acusados que en un momento dado asume la responsabilidad de los hechos que se le imputan y decide prestar declaración (en concreto, ante el vergonzante espectáculo protagonizado por su abogado defensor al interrogar a una testigo e intentar sugerir como algo delictivo que quizá esta mujer, aria, mantuvo relaciones sexuales con un judío).

Por el contrario, ninguno de los otros tres imputados asume en ningún momento del juicio su culpa por las atrocidades que se les atribuyen.

El abogado defensor, que es común a los cuatro, un joven alemán que los defiende con gran pasión y convencimiento, utiliza a lo largo del proceso varios persuasivos argumentos para rechazar las acusaciones contra los mismos. Entre ellos:

- Juzgar a estas personas significa juzgar a cuatro chivos expiatorios puesto que, de ser ciertos los cargos, habría que juzgar a la mitad de los alemanes.
- Se trata de un juicio político, de una justicia injusta, impuesta por los vencedores a los vencidos en la segunda guerra mundial y con ella a quien realmente se está juzgando es a Alemania cuando en realidad, lo que habría que hacer es mirar al futuro, no al pasado.

participado conscientemente en un sistema de tremenda crueldad e injusticia impuesto por el gobierno en absoluto desprecio de todos los principios morales y legales reconocidos por las naciones civilizadas.

La película finaliza con una emotiva escena final en la cárcel en la que cumple condena el juez Janning. Éste ha solicitado la visita del presidente del tribunal minutos antes de que el mismo emprenda viaje de vuelta a los EEUU. El juez Janning manifiesta su admiración y respeto por su colega norteamericano, por su independencia frente a las presiones a las que sabe que ha estado sometido y dice aceptar plenamente la condena porque reconoce su culpabilidad y sabe que la sentencia es justa.

El intercambio final de palabras entre ambos tal vez merezca ser reproducido:

-Jamás supuse que se fuese a llegar a esto
-Se llegó a esto la primera vez que usted condenó a un hombre sabiendo que era inocente.

El tribunal de Nuremberg y la necesidad de una justicia penal internacional

El objetivo teórico de este tribunal era hacer justicia a las víctimas de los actos criminales perpetrados por el régimen nazi en los años inmediatamente anteriores a la segunda guerra mundial y durante la misma. Y esto es lo que se nos va a ir mostrando en la película, en un desarrollo que nos va acercando progresivamente a las víctimas y cuyo cenit llega en la proyección del famoso vídeo en que el espectador no puede sino sobrecogerse y apartar los ojos de la pantalla.

Y cuando más conmocionados estamos dos jarros de agua fría nos golpean, primero cuando el abogado de la defensa (Hans Rolfe), en respuesta a estos vídeos nos indica que podría enseñarles los vídeos de

Hiroshima y Nagasaki, pero sobre todo, la secuencia en la que el capitán Harrison Byer presiona al Coronel Edwar Lawson, que hace las funciones de fiscal, para que se aceleren los juicios y para que la penas no sean muy severas. El contexto que se nos acababa de presentar era el del bloqueo de Berlín, que es el momento en que se considera que nace formalmente la guerra fría y el capitán nos indica que en esta guerra lo que está en juego es una lucha por la supervivencia en la que Alemania es la clave y que si se pierde Alemania se pierde Europa , vamos a necesitar el apoyo del pueblo alemán y continúa no esperes conseguir la ayuda de los alemanes aplicando a sus dirigentes duras penas de cárcel.

A partir de ese momento, el título cobra sentido por dos razones ¿Se trataba, como alegaban muchos, de un instrumento de los vencedores para ejecutar a los vencidos? ¿Hubo tribunales internacionales para los criminales de guerra del bando de los ganadores?... Por otro lado, ¿se trataba de imponer la justicia contra la barbarie o de justificar ante la opinión pública de EEUU el coste de la guerra para este país? La justicia y el progreso de la civilización, principales objetivos de estos tribunales, salieron... ¿vencedores o vencidos?

El trauma moral provocado por el holocausto nazi en la opinión pública mundial, condujo a las potencias ganadoras (Francia, Reino Unido, URSS y EEUU) a acordar el 8 de Agosto de 1945 (dos días después del lanzamiento de la primera bomba nuclear sobre Hiroshima y un día antes del lanzamiento de la segunda en Nagasaki) la creación de un tribunal Militar internacional encargado de enjuiciar y castigar a los principales criminales de guerra del eje.

a) los crímenes juzgados

Los tipos penales

No se trataba por lo tanto de enjuiciar a todos los criminales (para ello estaban los tribunales internos) sino sólo a los principales. No se trataba de enjuiciar a

los criminales de guerra de los dos bandos, sino sólo a los de las potencias perdedoras. No se trataba de enjuiciar de todo tipo de crímenes sino sólo los crímenes internacionales.

Pese a que normalmente, cuando se habla de Nuremberg se piensa en crímenes de guerra, es decir, violaciones graves de las leyes y usos de la guerra considerados como elementales y que habían sido aceptados por toda la Comunidad Internacional, el Estatuto de este tribunal incluía dos categorías más: la primera, crímenes contra la paz, vinculados al inicio de una guerra de agresión o cualquier otro tipo de guerra ilícita.

Y una segunda, que es la que nos interesa, vinculada a lo que se llaman crímenes contra la humanidad y que son el asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, cuando tales actos sean cometidos o tales persecuciones sean llevadas a cabo al perpetrar un delito contra la paz o un crimen de guerra, o en relación con él. Los protagonistas de esta película estaban acusados de participar en procesos judiciales en los que se manipulaban pruebas, se dictaban sentencias o se forzaba el aparato procesal para conseguir condenas injustas. Esta película se centra en dos casos, la esterilización de los deficientes mentales (caso Rudolf Petersen) y la prohibición de contactos físicos entre arios y judíos (caso Irene Hoffman). Y se lleva la situación al extremo, porque lo que están en tela de juicio no es sólo la licitud de las normas que establecen estas medidas, sino la regularidad de los procesos que llevaron a la condena de estas personas.

Es interesante comentar, porque se hace una breve alusión a la cuestión en la película, que hubo un agrio debate en la época sobre si realmente estos últimos tipos de crímenes estaban ya consagrados

anteriormente en el ordenamiento jurídico internacional o si por el contrario, eran nuevos crímenes internacionales y por lo tanto, no se podía enjuiciar a los inculpados de estos crímenes ya que sería aplicarles una norma que en el momento de cometerse el delito no existía. Esta cuestión no se volverá a plantear posteriormente, ya que a partir de ese momento nos encontramos con numerosos textos internacionales en los que se confirma la plena vigencia de estas categorías. El primero de estos documentos es la Resolución 95 (I) de 11 de Diciembre de 1946 en la que la Asamblea General de las Naciones Unidas confirma los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg.

¿Cómo se defienden los acusados?

En aplicación de los principios del proceso de corte anglosajón que los EEUU aplican en este juicio, a los acusados se les concedió la palabra en dos ocasiones: al principio del proceso, para que se declararan culpables o inocentes, y al final, para que pudieran hacer un alegato personal en su defensa.

Como hemos indicado previamente, los cuatro acusados se declararon no culpables de los cargos. En realidad, esta afirmación hay que matizarla puesto que el ministro de justicia se abstuvo de tomar la palabra y fue su abogado quien lo hizo por él proclamando su inocencia. Sin embargo, posteriormente y a raíz del incidente que hemos señalado antes, Ernst Janning reaccionó y quiso declarar ante el tribunal para indicar las razones por las que en su día comulgó con las ideas del régimen nazi y para confesar su arrepentimiento.

Pues bien, de la declaración de Janning en el estrado y de las posteriores de sus ex-colegas en su alegato final, se colige que las razones por las que cada uno de ellos justifica su participación en el régimen nazi y en los crímenes que se les imputan son bien diferentes. Todavía más: se puede decir que las argumentaciones

de cada uno de ellos son arquetipos de los distintos tipos de circunstancias en los que una persona puede tratar de fundamentar su inocencia por unos cargos tan graves. A continuación pasaremos a exponerlas:

1. En lo personal, el juez Emil Hahn se considera un patriota. Sigue defendiendo a Hitler y llama traidor a Janning en pleno juicio por confesar. En opinión de Janning, estamos ante un juez corrupto y fanático.

En cuanto a la forma, Emil Hahn no acepta la competencia del tribunal que le juzga. En su opinión, solo los tribunales alemanes pueden juzgar hechos acaecidos en Alemania.

En cuanto al fondo, Emil Hahn justifica su participación en el régimen nazi por el temor a la extensión del comunismo. En su opinión, se trataba de una lucha entre el este y occidente, una lucha contra el bolchevismo que hizo necesario tomar ciertas medidas. "Alemania defendía su derecho a la vida. Ciertas medidas fueron necesarias para protegerla de sus enemigos".

Emil Hahn no lamenta haber aplicado tales medidas. Alemania era el baluarte contra el bolchevismo y el pilar de la cultura occidental. Un baluarte y un pilar que aún precisa occidente. Hahn afirma que el tiempo le dará la razón.

Occidente se dará cuenta de que Europa estaba en peligro por la amenaza comunista y tendrán que pedir disculpas al pueblo alemán que fue el único que entendió el mensaje y actuó en consecuencia. En aplicación de dicha teoría, convirtió los juicios que presidía en parodias por sus prejuicios contra los judíos y los comunistas. Amenazaba a los testigos que se negaban a testificar en el sentido que convenía a sus propósitos, se burlaba y ridiculizaba en la sala a los acusados y, por supuesto, sus juicios nunca contaron con las más mínimas garantías.

En otras palabras: estamos ante la postura de

alguien que cree que el fin (librar a Europa del comunismo, aunque sea invadiéndola y aniquilando a los que se opongan a ello) justifica los medios. En este sentido, estima que si el fin es importante e ineludible, los medios utilizados no deberían ser calificados como delictivos ni, mucho menos aún, como criminales (decretos de esterilización, órdenes de deportación, sentencias de pena de muerte para inocentes no arios).

2. El juez Hofstetter intenta escudar su comportamiento utilizando el más recurrentes de los argumentos, el de la obediencia debida. Éste ha sido y sigue siendo la principal razón esgrimida desde el principio de los tiempos entre militares, jueces y cualquier persona que, ejerciendo un cargo público, haya sido acusado de actividades delictivas al margen de su actividad privada.

Hofstetter cumplía órdenes, no las cuestionaba. Aceptaba la corrección de las leyes y decretos promulgados por el parlamento y por el gobierno nazi dejando de lado su conciencia, sin preguntarse a sí mismo si personalmente le repugnaban.

“ Durante toda mi vida he servido a mi país en el puesto que se me asignó fuese el que fuese. Y siempre lo hice honradamente y sin doblez alguna. Fui fiel al concepto que consideraba más importante en mi profesión: el sentido personal de la justicia debe sacrificarse al orden legalmente establecido. Aceptar la ley como es sin detenerse a pensar si es justa o injusta. Como juez no podía hacer otra cosa.

Espero que me considere a mí, y a millones de alemanes como yo que creían cumplir con su deber de patriotas, inocente de toda culpa”.

Hasta tal punto las personas que ejercen cargos públicos han creído a lo largo de la historia que el obedecer órdenes les eximía de toda responsabilidad personal y trasladaba las

responsabilidades hacia arriba que algunos parlamentos (como los del Chile y Argentina) han promulgado leyes de amnistía (conocidas como leyes de punto final y de obediencia debida) que impiden el procesamiento de personas implicadas en desapariciones, torturas, secuestros y ejecuciones sumarias producidas durante dictaduras militares. Lo cierto es que tal tipo de crímenes tan horribles no puede quedar cubierto por ningún tipo de ley que exima de su responsabilidad a los artífices de las atrocidades. Afortunadamente, la cuestión de si se puede invocar las órdenes superiores como eximente en virtud del derecho interno ha sufrido una evolución positiva dado que ultraja la más fundamental concepción de la justicia.

Ni siquiera los tribunales de Nuremberg aceptaron tal tipo de argumentación como modo de excluir las responsabilidades personales: las personas que ejercen cargos públicos únicamente tienen el deber de obedecer órdenes lícitas, lo cual les obliga a realizar una valoración personal sobre la legitimidad de las mismas.

Es cierto que ello puede crear el dilema entre obedecer al superior o atenerse a las consecuencias de un severo castigo por indisciplina, entre obedecer el derecho internacional o el derecho interno, entre la necesidad de reconciliar los más mínimos dictados de la conciencia humana, por un lado, y respetar las normas de obediencia jerárquica a la que se debe atener un militar en la vida castrense y un juez con respecto a la leyes promulgadas por su país, por otro lado.

Sin embargo, desde el Estatuto de los tribunales de Nuremberg hasta el actual Estatuto del Tribunal Penal Internacional de 1998, todos ellos van en la línea de estimar que, salvo contadas excepciones, una persona no será eximida de sus responsabilidad penal cuando cometa crímenes en

cumplimiento de una orden emitida por el gobierno o por un superior.

No podría ser de otra forma. De otro modo, se correría el riesgo de reducir la justicia a la impotencia. En este sentido, quizá convenga citar las palabras de Jacques Bernard Herzog, que actuó como fiscal en los juicios de Nuremberg que se celebraron en zona francesa. Este fiscal, en una conferencia impartida el 3 de Mayo de 1949 en la Universidad de Chile, afirmaba:

“ Un equívoco ha finalizado, equívoco que los jueces de Nuremberg han disipado desde un principio: el sofisma según el cual los actos del Estado no obligan a nadie porque, por una parte, el Estado es una entidad a la cual no se puede imputar intención criminal y porque, por otra parte, ningún individuo puede ser declarado responsable por obedecer las órdenes del Estado”.

3. Werner Lammpe es, de todos los acusados, aquél cuyos argumentos quedan menos explicitados durante la película.

Lammpe, aunque se declara no culpable, guarda silencio ante el tribunal y, cuando se le reclama para que exponga los argumentos a favor de su inocencia, se muestra incapaz de articular palabra mientras mira al tribunal con ojos vidriosos.

Lammpe parece desconocer hasta qué punto llegó el horror nazi. Esa es toda su defensa. “Hubo ejecuciones, pero no tantas ni de esa forma”.

En un momento determinado de la película, tras la proyección del dantesco vídeo filmado por los liberadores de los campos de concentración y en el que se muestra la magnitud de la masacre, se produce una escena en la que Lammpe pregunta en la cárcel a uno de los antiguos guardianes de un centro de detención si realmente pudo haber tanto muerto como se atribuye al régimen nazi. La frialdad y superficialidad del guardián, que no solo responde que sí sino que además da detalles sobre el número de personas a las que se puede

gasear en una cámara en media hora, deja desconcertado al juez Lammpe.

Estamos ante otro de los posibles argumentos, nunca pronunciado por el juez Lammpe en el estrado, pero que queda patente en su actitud: la ignorancia sobre la amplitud de las masacres que se estaban cometiendo (aunque, todo hay que decirlo, durante el nazismo cualquier persona, y mucho más un cargo público, contaba con suficiente información como para hacerse una composición medianamente correcta de la gravedad de la situación. “Si no lo sabía, es porque no quería saberlo”, en palabras del juez Janning).

4. Los argumentos más interesantes son los del juez Janning. Éste explica su adhesión al régimen y a la ideología nazi de la siguiente manera:
En la época anterior a la subida al poder de Adolf Hitler, se vivía en Alemania un ambiente de verdadera crispación política, económica y social. Efectivamente, el régimen era democrático, pero se trataba de una democracia corrupta, la gente tenía miedo, se sentía insegura, tenía hambre. Todo el mundo aplaudió la subida al poder de Adolf Hitler porque éste les hizo sentir orgullo de ser alemanes, restableció el orden, mejoró la economía. Pero el nuevo régimen buscó corderos propiciatorios: judíos, políticos con opiniones diferentes, comunistas, liberales, gitanos... La razón por la que el pueblo alemán siguió otorgándole su apoyo fue porque se pensaba que la patria estaba en peligro. “¿Qué importaba que unas minorías raciales o una minoría política perdiera sus derechos? Se trataba de una fase pasajera que pronto pasaría. Incluso Hitler pasaría, pero se habría salvado a la patria. Todo se hizo por amor a la patria. Y el mundo aceptó la situación. Los principios de odio y poder de Hitler fascinaron al mundo. El mundo se puso a sus pies. Permitieron todo eso. Y Hitler tuvo poderosos

aliados. Lo que se le negó a Alemania como democracia lo consiguió con Hitler”.

Pero luego vino el horror, la situación se les fue de las manos: “Lo que debía ser una fase pasajera se convirtió en un modo de vivir. Estábamos ante un peligro mayor”.

Janning no niega en ningún momento que sabía lo que ocurría en el país: “Sí conocíamos la existencia de los campos de concentración.

¿Dónde estábamos cuando nuestros vecinos eran llevados a rastras por la noche? ¿Y cuando los vagones de ganado paraban en las estaciones de tren de todo el país? ¿Estábamos mudos y ciegos?... Si no sabíamos más es porque no queríamos. Quizá no conocíamos los detalles... La salvación de Alemania pasa por que los que sabemos que somos culpables lo admitamos.

Nuestros juicios eran parodias, sacrificios rituales, el judío era la víctima indefensa... Le hubiera declarado culpable pese a cualquier evidencia”.

De este modo el juez Janning confiesa tanto su participación en los hechos que se juzgan como los motivos de su actuación. Queda claro que todo lo hizo porque realmente creía que Hitler salvaría a su patria del desastre y la miseria y porque no podía siquiera imaginar que el régimen llegaría tan lejos. Sabía que el nazismo había buscado sus víctimas, unos colectivos en los que descargar las culpas de todo. Y lo aceptaba porque creía, de modo harto utilitarista, que el bien es lo mejor para el mayor número de personas, aunque perjudique a una minoría. Pero él mismo acabó desengañándose y dándose cuenta que la locura se había apoderado del poder, de que el horror y las ejecuciones no tendrían límite. “Y por eso hoy es una trágica figura. Abomina del hombre que fue. Lo peor del caso es que estas personas no eran monstruos, sádicos ni maníacos. Este juicio ha demostrado que durante una crisis nacional, seres normales e incluso capaces y excepcionales

pueden engañarse a sí mismos y cometer crímenes espantosos e ingentes que rebasan lo imaginable”. Estas palabras finales, pronunciadas por el juez Haywood al dar el veredicto, son las que mejor definen a Janning. Un amor a la patria mal entendido le llevó a convertirse, de alguien excepcional, en un auténtico monstruo.

b) Tribunales Penales Internacionales

Junto a la problemática que acabamos de mencionar sobre la existencia o no de los tipos penales, también se plantearon dudas acerca de la licitud del mismo tribunal y ello por varias razones: era un tribunal que se creaba con posterioridad a la comisión de los crímenes, era un tribunal impuesto a los vencidos en un conflicto armado. Además en la elaboración y puesta en funcionamiento del tribunal no se contó con los alemanes (o los japoneses, para el Tribunal de Tokio, que es el tribunal creado para el enjuiciamiento de los criminales japoneses).

Como consecuencia de estos serios problemas que pusieron en cuestión la labor de este tribunal, las Naciones Unidas pronto se pusieron en funcionamiento para la creación de un tribunal internacional que funcionase de forma permanente para todos los criminales de guerra (sean del bando que sean) y cuyo funcionamiento fuera fruto del consenso de los Estados. Se trata del Tribunal Penal Internacional que acaba de ser aprobado por la Comunidad Internacional y que pronto estará en funcionamiento.

Sin embargo, el camino ha sido muy largo. Mientras que no hubo problemas para aceptar y consagrar lastres categorías de crímenes internacionales, sin embargo los Estados no están tan conformes con que un tribunal internacional pueda enjuiciar y castigar a sus nacionales. De ahí que hayan sido necesarios casi 50 años y que el estatuto del Tribunal Penal Internacional finalmente aprobado presente serias

deficiencias que todavía están intentando ser subsanadas.

Entretanto, en dos ocasiones la Comunidad Internacional ha reaccionado de forma similar a la que es objeto de análisis, en la crisis de Yugoslavia, y en la de Ruanda, pero los dos tribunales creados no levantaron tantas ampollas. Por un lado, los crímenes que se enjuiciaban estaban plenamente consagrados y por otro, la creación de estos dos tribunales se realizó a través de dos resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, órgano al que la Comunidad Internacional ha encargado la adopción de medidas para poner fin a una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Y está claro que una violación de los derechos humanos de tal calibre como la que se produjo en estos contextos era una situación de ese tipo.

Ciertamente, el lector estará pensando, y con razón ¿y no es también una situación de este tipo la que se produce en Afganistán, Sierra Leona, Chechenia o Liberia? Entonces... ¿por qué allí sí, y aquí no?... La respuesta no puede ser jurídica sino política. Porque el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no lo decide así.

Por ello es tan necesaria la puesta en funcionamiento de este Tribunal Penal Internacional que pueda enjuiciar a todos las personas que cometan estos crímenes, sean jefes de Estado, militares, jueces o personas privadas; sin que intereses de los Estados o coyunturas políticas internacionales permitan una solución a todas luces contraria a la moral y a la justicia.

Quizá convenga señalar, para finalizar, la contradicción que representa el hecho de que el mismo Estado que fomentó y auspició en 1945 la creación de los tribunales que juzgaron a los criminales alemanes y japoneses, el mismo Estado que con su voto en el

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ayudó a la creación de los tribunales de Yugoslavia en 1993 y Ruanda en 1994, ese mismo Estado ha boicoteado sistemáticamente el proceso de formación de una jurisdicción penal permanente de corte internacional en 1998.

El temor atávico de los estadounidenses a que sus marines puedan ser procesados extraterritorialmente por sus eventuales actuaciones en operaciones de castigo o en alguna intervención militar en otro Estado, ha llevado a los EEUU a ser uno de los siete países en todo el mundo que se han negado a ratificar el Estatuto del Tribunal Penal Internacional.

En palabras del archiconocido y controvertido senador Helms-Burton: “Tenemos que aniquilar ese monstruo. Votar en contra del Tribunal Penal Internacional no es suficiente. Los EEUU deberían acabar con él. Mientras yo siga respirando, los EEUU nunca permitirán y repito, nunca- que sus decisiones sobre seguridad nacional sean juzgadas por un tribunal internacional”.

¿Lo que es bueno para los alemanes, japoneses, yugoslavos y ruandeses no es bueno para los norteamericanos? ¿Por qué la justicia internacional sólo debería aplicarse a los no estadounidenses?

Sorprende la hipócrita e interesada actitud de los EEUU con su rechazo frontal a cualquier tipo de justicia universal para sus nacionales. El ideal según el cual un Estado abandona parte de su soberanía a fin de lograr un bien superior, permitiendo que sus ciudadanos puedan ser conducidos ante un tribunal internacional por sus crímenes contra la humanidad, parecía haber sido asimilado por los EEUU en 1945 con la creación de los tribunales de Nuremberg y Tokio y confirmado no hace mucho tiempo en los noventa con la creación de los tribunales de Yugoslavia y Ruanda.

Pero nada más lejos de la realidad. Los EEUU sólo aceptan sus tribunales internos como jurisdicción válida para juzgar a sus criminales. La doble moral y la prepotencia de esta actitud nos deja sorprendidos y abrumados. Y también nos hace reflexionar: ¿los tribunales de Nuremberg valieron para algo o fueron simplemente una imposición de los vencedores a los vencidos pero que éstos últimos (o algunos de ellos) no piensan aplicar a los comportamientos criminales de sus propios nacionales?

La duda está servida y es, además, lo que queda tras ver esta película y comprobar, como se dice al final de la misma, que ninguno de los condenados por los juicios de Nuremberg acabó de cumplir su condena.

VER CRÉDITOS DE LA PELÍCULA

© Ruth M^a Abril Stoffels y Susana Sanz Caballero 2001
Caleidoscopio. Revista del AudioVisual. Universidad
Cardenal Herrera-CEU. Valencia.
<http://www.uch.ceu.es/caleidoscopio>